

INFOLES  
1730/LXIII

OFICIO: 866/2022  
SECRETARIA GENERAL.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO,  
PRESENTE.-

Aunado a un cordial saludo, le informo que en la **Décima Séptima Acta de Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco**, celebrada el día 20 de octubre del año 2022, se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno la **minuta de proyecto de decreto número 28826/LXIII/22; por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

Además, la minuta de proyecto de decreto número **28827/LXIII/22; por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma de los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, la cual una vez agotado el procedimiento respectivo fueron aprobados los proyectos de decreto por la mayoría en todos sus términos por **Mayoría Calificada.**

Por lo que se anexan para su conocimiento, la Certificación de Acuerdo con número **864/22 y 865/22** para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular de momento, agradezco las atenciones y quedo como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

Poncitlán, Jalisco a 20 de octubre del año 2022

LIC. OMAR MAURICIO MONTEÓN CONTRERAS  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



26852  
PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
21 OCT 2022  
DECIDIDO  
OFICINA DE CARTAS  
HORA 12:25

c/Anexos

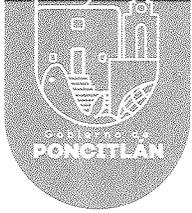
"2022, Año de la Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".

c.c.p. archivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
21 OCT 2022  
HORA 15:00

04742

c/ANEXO c.c.p. Archivo.



NÚM. OFICIO: 865 /22

DEPENDENCIA: Secretaría General.

ASUNTO: Certificación Acuerdo.

El suscrito, **Lic. Omar Mauricio Monteón Contreras**, en mí carácter de **Secretario General del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.**, de conformidad con lo dispuesto por el Título III, Capítulo V Art. 63 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hace constar y

## CERTIFICA

Que en la **Décima Séptima Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco.**, de fecha **20 de octubre de 2022**, del **sexto punto del orden del día**, se aprobó por **mayoría calificada** (de: **catorce Regidores presentes, tenemos catorce votos a favor, cero votos en contra y cero votos en abstención**).

NOMBRE:	CARGO:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	CONTRA
C. ARTURO ISRRAEL ASCENCIO GÓMEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	1		
C. JULIA CARRILLO ULLOA	REGIDORA	1		
C. GUILLERMO CARRANZA OREGEL	REGIDOR	1		
C. CARLA CONTRERAS MEXICANO	REGIDORA	1		
C. CARLOS GUILLERMO SANTANA BALTAZAR	REGIDOR	1		
C. BRENDA LEONOR HERNÁNDEZ GARCÍA	REGIDORA	1		
C. ISMAEL PRADO VÁZQUEZ	SÍNDICO	1		
C. ANA LOURDES SAHAGÚN SALCEDO	REGIDORA	1		
C. PLUTARCO CRUZ TOLENTINO	REGIDOR	1		
C. ARTURO CASTELLANOS LOZA	REGIDOR	1		
C. CARLA ANTONIA MACÍAS VÁZQUEZ	REGIDORA	1		
C. LEONEL GONZÁLEZ NAVARRO	REGIDOR	1		
C. MARÍA MERCEDES ANAYA CÁRDENAS	REGIDORA	1		
C. DENISSE LIZBETH GONZÁLEZ PADILLA	REGIDORA	1		
TOTAL		14	0	0

Constando del siguiente decreto Número: **28827/LXIII/22**; y que a la letra dice:

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PONCITLÁN. Aprueba y Autoriza:**

**Los siguientes Puntos de Acuerdo**

**PRIMERO.-** Se aprueba y autoriza, la minuta de proyecto de decreto número 28827/LXIII/22; por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma de los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; turnado a este H Ayuntamiento mediante oficio **CPL-322-LXIII-**

**2022 a través del C. JOSE TOMAS FIGUEROA PADILLA, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco; en los siguientes términos:**

**NÚMERO 28827/LXIII/22**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 21. [...]**

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

#### **Artículo 74.- [...]**

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal

de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para múnicipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Secretaría General, de este H. Ayuntamiento se remita al Congreso del Estado de Jalisco, copia certificada del acta de esta sesión y/o certificación del Punto de Acuerdo, para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Se extiende la presente para los efectos legales a que diere lugar.

### ATENTAMENTE

Poncitlán, Jalisco a 20 de octubre de 2022.



**LIC. OMAR MAURICIO MONTEÓN CONTRERAS.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

**"2022, Año de la Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".**

c.c.p. archivo.